



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 96/2008.
ACTOR: MUNICIPIO DE MÉRIDA, ESTADO DE YUCATÁN.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a treinta de agosto de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional; y con fundamento en el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace constar que la sentencia de dieciocho de agosto de dos mil once, dictada en este asunto, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de febrero de dos mil doce; en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro X, Tomo 1, julio de dos mil doce, página ciento dieciséis y siguientes; y en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el cuatro de mayo de dos mil doce. Conste.

México, Distrito Federal, a treinta de agosto de dos mil doce.

Visto el estado procesal del expediente; con fundamento en los artículos 44 y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procede a decidir respecto del cumplimiento de la sentencia y/o archivo del expediente, de conformidad con los antecedentes siguientes:

Primero. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto el dieciocho de agosto de dos mil once, con los siguientes puntos resolutiveivos:

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. --- **SEGUNDO.** Con la salvedad a que se refieren los siguientes puntos resolutiveivos, se sobresee en la presente controversia. --- **TERCERO.** Se reconoce la validez del Decreto número 92 mediante el cual se crea la Coordinación Metropolitana de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día dieciocho de junio de dos mil ocho. --- **CUARTO.** Se declara la invalidez del Decreto 119 mediante el cual se

expidió el Reglamento de la Coordinación Metropolitana de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno local el veintidós de septiembre de dos mil ocho, únicamente respecto del Municipio de Mérida del Estado de Yucatán y en términos del considerando vigésimo de este fallo, la que surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia a la titular del Poder Ejecutivo de esa entidad federativa”.

Segundo. Los efectos de la sentencia, son los siguientes:

“VIGÉSIMO. Efectos. Toda vez que se trata de una controversia que promueve un municipio en contra de uno de los Poderes de una entidad federativa, los efectos de esta resolución sólo surtirán entre las partes contendientes, de conformidad con el último párrafo de la fracción I del artículo 105 de la Constitución Federal y 42, último párrafo, de la Ley Reglamentaria de sus Fracciones I y II. --- Así también, considerando que las sentencias en este tipo de juicios no tienen efectos retroactivos, salvo en materia penal, como lo disponen los artículos 105, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal y el 45 de su Ley Reglamentaria, todos los actos que se hayan realizado a la luz del Reglamento cuya invalidez se declara, no se verán afectados por la presente determinación, la que surtirá todos sus efectos a partir de la notificación a la titular del Ejecutivo del Estado de Yucatán de los puntos resolutiveos de la presente ejecutoria”.

Tercero. De las consideraciones que anteceden, se advierte que la sentencia de dieciocho de agosto de dos mil once, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional **96/2008**, invalidó Decreto 119 mediante el cual se expidió el Reglamento de la Coordinación Metropolitana de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno local el veintidós de septiembre de dos mil ocho,

N



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Gobierno local el veintidós de septiembre de dos mil ocho, únicamente respecto del Municipio de Mérida, con efectos a partir de que se notificaron los puntos resolutivos de la sentencia a Poder Ejecutivo local, lo cual aconteció el dieciocho de agosto de dos mil once, mediante oficio 2626/2011, entregado en el domicilio que designó para tal efecto, de conformidad con la constancia que obra a foja un mil seiscientos nueve de autos, por lo que partir de esa fecha el citado decreto impugnado ya no produce efecto legal alguno; además, la sentencia se publicó en los correspondientes medios de difusión oficial, conforme a los datos asentados en la razón de cuenta, por tanto, con fundamento en los artículos 44, 45 y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **archívese este expediente como asunto concluido.**

Notifíquese por lista.

Así lo proveyó y firmó el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A